







las Areas

DILA

V°B°

ASESOR

SERNAN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, *EL CONVENIO*), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, *EL OSINFOR*), con RUC N° 20522224783, con domicilio en avenida Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa encargada, la señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 004-2019-MINAM; y, de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** (en adelante, *EL SERNANP*), con RUC N° 20478053178, con domicilio en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, el señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El OSINFOR es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085; encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERNANP es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, cân personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013; ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando pirector como oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración pacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico - normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

Para efectos del presente CONVENIO y para el caso de mencionar conjuntamente al SERNANP y al OSINFOR, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
 - Código Civil.
 - Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
 - Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del













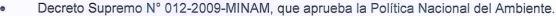




DEL

Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.



Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización

de la Gestión Pública.

Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Decreto Supremo N° 122-2018-PCM, que aprueba la adscripción del OSINFOR al Ministerio del Ambiente.

Resolución Presidencial N° 127-2017-OSINFOR, que aprueba el N° 003-2017-OSINFOR, "Manual de Procesos y Procedimientos Estratégicos y de Apoyo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR - MAPRO Estratégico y de Apoyo", que regula, entre otros, el Proceso Estratégico E1.4 Gestión de la Cooperación.

Resolución de Secretaría General Nº 024-2017-SERNANP, que aprueba la Directiva 003-2017-SERNANP-SG, "Directiva para la Suscripción, Seguimiento e Implementación de Convenio y Adenda que celebra el Servicio Nacional de Áreas

Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP".

Ing. Jose Carlos Nieto Navarrete Director

V°B°

OSINFOR

VCIA GE

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

LÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto formar una alianza estratégica de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales a través del intercambio de experiencias e información en el ejercicio de sus funciones de control, supervisión y fiscalización de acuerdo a sus competencias, así como en la gestión del conocimiento de las referidas actividades para el fortalecimiento de sus funciones; con la finalidad de optimizar los niveles de eficiencia y eficacia de cada una de LAS PARTES para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio Marco, LAS PARTES se comprometen a:

 4.1. Brindar apoyo técnico y legal para el fortalecimiento de las funciones de LAS PARTES, en el marco del cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.

4.2. Promover espacios para la identificación de oportunidades de mejora acorde a las funciones de LAS PARTES, a través de foros, videoconferencias, talleres, entre otros; enmarcadas en el objeto de EL CONVENIO.

4.3. Diseñar y aplicar estrategias de formación, fortalecimiento de capacidades e intercambio de experiencias, de acuerdo al objeto de EL CONVENIO, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de cada una de LAS PARTES.













AMIENTO







- 4.4. Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos a cargo de LAS PARTES, en el marco del objeto de EL CONVENIO.
- 4.5. Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para cumplir con el objeto de EL CONVENIO.
- 4.6. Brindar facilidades en el uso de la infraestructura física de LAS PARTES para el cumplimiento de los objetivos de EL CONVENIO, teniendo en cuenta la disponibilidad.



as Naturales

Rodoffo Martin Valcarcel Riva & Gerente General

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

- 5.1. Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en EL CONVENIO, LAS PARTES suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.
- 5.2. Los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo se elaborarán en concordancia con las Leyes y Reglamentos que los rigen, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal.
- 5.3. En caso que EL CONVENIO llegue a su término, los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.





LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar Na confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado on carácter confidencial, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de EL CONVENIO, en el marco de la normatividad vigente aplicable a la reserva y difusión de la información. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia EL CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en los convenios específicos y/o planes de trabajo que se suscriban en el marco del objeto de EL CONVENIO, serán asumidos por cada entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la cooperación técnica internacional, y sus respectivos Planes Operativos Institucionales.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de EL CONVENIO estarán a cargo de:



El/la Director/a de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de EL SERNANP:

El/la Director/a de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la





















designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

El coordinador del SERNANP conjuntamente con el coordinador de OSINFOR serán los encargados de elaborar el Plan de Trabajo Anual del convenio, así como reportar semestralmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP y a OSINFOR sobre el cumplimiento de las acciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

Naturales Gerente General SERNANP

de las Areas

V_oB_o

Ing. Jose Carlos Nieto Navarrete

Director

SERNANP

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre LAS PARTES mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que Roacto Mardin Valcarcel Riva

ÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 De la modificación

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en EL CONVENIO, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe EL CONVENIO.

a modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES, siendo solicitada y sustentada. por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

10.2 De la Resolución

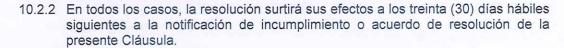




ASESOR

SERNANP

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en EL CONVENIO. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a su par una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido.
- b) Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- c) El acuerdo de resolución adoptado por LAS PARTES, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven de tal decisión.







Toda comunicación que se cursen a LAS PARTES con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio de EL CONVENIO y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por los Coordinadores Interinstitucionales asignados en EL CONVENIO.













Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser notificada a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a guince (15) días hábiles

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de EL CONVENIO está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre separación y adhesión para las PARTES.

Para tal efecto, bastará una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

La libre separación y adhesión de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los <u>22</u> días del mes de marzo de 2019.



V°B°

OSINFOR

Naturales

Rodotto Martin Malcarrel Riva @

de las Areas

SINFOR MARÍA TESSY TORRES
SÁNCHEZ
Jefa (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP











